NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

N U M E R O: 268/2001 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERTINI'S TOURS S.A.-

CAPITAL SOCIAL: $ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes dieciocho de mayo del dos mil uno, ante mi, **ABOGADA NATACHA ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA DE ESTE CANTON,** comparecen: la señorita abogada **GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI,** quien declara ser soltera, abogada; y, señorita ingeniera **MARJORIE VERÓNICA NÚÑEZ BERTINI,** quien declara ser soltera, ingeniera comercial. Las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de Compañía y a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su

voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **a) MARJORIE VERÓNICA NÚÑEZ BERTINI,** soltera, ecuatoriana, de profesión Ingeniera Comercial y domiciliada en Guayaquil; y, **b) GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI,** soltera, ecuatoriana, de profesión abogada y domiciliada en Guayaquil.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Las fundadoras, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BERTINI'S TOURS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO UNO.-** El nombre de la compañía es BERTINI'S TOURS S.A.- **ARTICULO DOS.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TRES.-** El objeto social de la compañía es fomentar el turismo nacional e internacional mediante la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; la reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el extranjero; a la organización, promoción y venta de denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento,

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

etcétera), ajustado o proyectado a solicitud del 000 03 cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; la prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada; para la venta de productos turísticos; la tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viajes necesarios; el proveer información turística y difundir material de propaganda; la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; y, la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; la intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.- Pueden adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para este tipo de servicios turísticos.- La compañía puede celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto. La compañía podrá asociarse

con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El capital social es OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las firmas del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o

000 04

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier

asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos al cincuenta y un por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos,

cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de hacerlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de las sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar los presentes estatutos; e, **i)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

formación de la reserva legal de las reserva especiales que hayan sido resueltas por Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo de los estatutos y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una

vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar las políticas de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Convocar todos los asuntos que se someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Firmar los títulos

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

o los certificados de Accionistas en unión con el Gerente General; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas de las sesiones; y, **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las acciones y accionistas de la compañía conjuntamente con el Presidente; y, **c)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos deberes y atribuciones.- **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las

siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es de la siguiente manera: **MARJORIE VERÓNICA NÚÑEZ BERTINI** suscribe trescientas noventa y dos acciones correspondientes al cuarenta y nueve por ciento del capital suscrito; y, **GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI** suscribe cuatrocientas ocho acciones correspondientes al cincuenta y un por ciento del capital suscrito.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Las accionistas suscriptoras de las acciones, suscriben y pagan el cien por ciento del capital social en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Cualquiera de las accionistas, queda autorizada para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Las accionistas autorizan al abogado Jaime Roura Dávila, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de Ley para la perfecta y plena validez de la presente escritura pública.- Esta minuta esta firmada por el abogado Jaime Roura Dávila, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número un mil ciento dieciséis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A**

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

000 08

DEPOSITO A PLAZO No. 35630

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

BERTINI 'S TOURS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	3.00	18/06/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	2.13	802.03

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su [illegible]ad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

, Jueves 17 de Mayo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Maria Lorena Alvarado Lara

BANCO DEL PACIFICO
C. S. F. CENTENARIO

Nº 046430

Rev. 10-

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE $800,00, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

_ NUNEZ BERTINI GIANNA $408,00

- NUNEZ BERTINI VERONICA $392,00

$800,00 TOTAL

BANCO DEL PACIFICO
C. S. E. CENTENARIO
Ma. Torona Alvarada

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RP

000 09

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, la Notaria, en alta voz a las comparecientes, éstas se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.----------

Gianna Núñez B.

GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI

C.C. No. 0911305217 C.V. No. 0539-046

Verónica Núñez B.

MARJORIE VERÓNICA NÚÑEZ BERTINI

C.C. No. 091130520-9 C.V. No. 0539-048

LA NOTARIA

Roura de Hoheb

AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA,** que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, el dieciocho de mayo del dos mil ~~uno~~.- **DOY FE.- LA NOTARIA.**----------

Roura de Hoheb

AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Tomé nota de la Resolución número 01-G-IJ-0006627, del diecisiete de julio del dos mil uno de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de constitución simultánea de la compañía anónima BERTINI'S TOURS S.A.- Guayaquil, julio dieciocho del dos mil uno.- La Notaria.----------

AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***01-G-IJ-0006627****, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el diez y siete de Julio del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada:* **BERTINI´S TOURS S.A.,** *de fojas* ***82.747 a 82.762****, Número* ***19.434*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***26.736*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Agosto del dos mil uno.-* Enmendado: 82.762, VALE.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

LCC

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 14,19

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000 20

OFICIO No. SC.SG.2001. 0012112

Guayaquil, - 4 SET. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BERTINI'S TOURS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch